

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 542/2024

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-146-2023

**FECHA :** 22 de octubre de 2024

---

A través de la Resolución Exenta N°1/Rol D-146-2023, de 13 de junio de 2023, se formularon cargos en contra de Rendic Hermanos S.A (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Rendic Hermanos"), titular de la unidad fiscalizable "Unimarc Portus – San Felipe", localizada en calle Portus N°1248, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 14 de julio de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 13 de octubre de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°2/Rol D-146-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N°1. Cargos imputados y acciones del PDC

| Cargo   | Acción  |
|---|---|
| 1. La obtención, con fecha 22 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario diurno, homologada a horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II. | 1. Recubrimiento con material de aislación acústica de la sala de condensadores del establecimiento, por una extensión de 80 metros de largo.   |
|   | 2. Retiro y reemplazo de las unidades condensadoras.  |
|   | 3. Instalación de un controlador de capacidad y variador de frecuencia para los ventiladores de las unidades condensadoras.   |
|   | 4. Instalación de un silenciador tipo <i>splitter</i> en los extractores de aire de la azotea del establecimiento.  |
|   | 5. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la |



|  |  |
|--|--|
|  | empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.  |
|  | 6. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.  |
|  | 7. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA. |

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1320-V-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 18 de abril de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: "La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la N°7 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-146-2023 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme".

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

Respecto del cargo N°1, el IFA señala en los resultados de fiscalización de la acción N°1 que, si bien los medios verificadores reportados por el titular no incluyen registros fotográficos fechados y georreferenciados previa ejecución de la acción N°1, se concluye que los medios verificadores informados acreditan la implementación de la acción comprometida, constituyendo la falta una desviación menor que no compromete la meta final del PDC, esto es, el cumplimiento de la norma de emisión.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-146-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1320-V-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**IMM**

**C.C.**

- Oficina de la Región de Valparaíso, SMA

